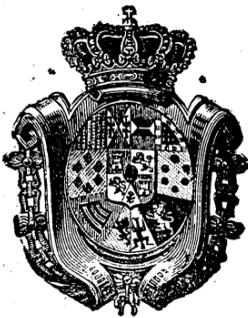


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Para que el indulto general que he venido en conceder por Mi Real decreto de 19 de Noviembre último se aplique á todos los reos de la jurisdicción militar susceptibles de esta gracia, he tenido á bien, despues de haber oido al Tribunal supremo de Guerra y Marina, decretar lo siguiente:

Art. 1.º Serán comprendidos en el expresado indulto los reos de causas fenecidas ó pendientes en el fuero de guerra y marina en estos dominios que no hayan merecido ó merezcan por sus delitos mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision, confinamiento, recargo en el servicio de las armas ó servicios de campañas extraordinarias en los buques de guerra por delitos comunes, y dos años por causas políticas.

Art. 2.º Exceptuáanse de este indulto:

- 1.º Los que hubiesen sufrido otra condena por cualquier género de delito.
- 2.º Los reincidentes, aunque no hubiesen llegado á ser encausados.
- 3.º Los que hallándose presos y pendientes del fallo de sus causas ó sentenciados ó rematados ya, se hubiesen fugado de las cárceles ó presidios.
- 4.º Los condenados en rebeldía.
- 5.º Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes.

6.º Los que se hallen sujetos al fallo de los Tribunales por dos ó mas causas á la vez.

7.º Los que en la cárcel ó presidio hubiesen dado motivo á ser castigados con mayor pena que la simple reprension.

8.º Los reos principales ó cómplices en los delitos que siguen: parricidio; homicidio alevoso ó proditorio; incendio; sacrilegio; blasfemia; sodomía; cohecho; baratería; falsificación de moneda, de documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados; falsedad cometida por escribano; resistencia á la justicia y á la fuerza armada; amancebamiento; alcahuetería; rapto; fuerza; robo; estafas; hurto calificado; malversacion hecha por empleados públicos y Oficiales del Ejército y Armada, y abusos graves en el desempeño de su encargo; insulto á superiores, é insubordinacion.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo que antecede, se comprenderán en esta Real gracia los reos que habiendo sido extraídos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubiesen regresado á ellos ó presentádose á la autoridad en el término del segundo dia, siempre que en este tiempo no hubiesen hecho armas contra la fuerza pública ni cometido otro género de delito. A los que en igual caso no les hubiese sido posible la evasion ó presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso de Mi Real clemencia cuando lo verificaren, reservándose Yo la apreciacion de las circunstancias.

Art. 4.º Los Oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el 27 de Diciembre del año de 1847 disfrutarán de este Real indulto, siempre que se declaren en el término de tres meses si se hallan en la

Península ó Islas adyacentes; de seis si estuviesen en la América ó pais extranjero, y de un año si se hallasen en los dominios de Asia, contados desde el dia de la publicacion del indulto, y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas, optando á los beneficios del Monte pio militar si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiese correspondido esta ventaja en caso de haber impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de Guerra y Marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia tendrán opcion á los beneficios del Monte pio militar siempre que les correspondiese á sus causantes al tiempo de contraer su enlace, previas las justificaciones correspondientes.

Art. 5.º Los Sargentos, Cabos y soldados ó gente de mar que hubieren incurrido en el delito de desercion gozarán de los beneficios de este indulto, quedando los Sargentos y Cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados todos á servir el tiempo que restaba cuando desertaron, aunque con opcion á los premios á que se hagan acreedores por los servicios que presten despues de la aplicacion de la Real gracia. Pero se exceptuarán de la misma los desertores reincidentes que hubieren merecido pena de presidio ó de servicio por mas de una campaña extraordinaria en los buques de guerra.

Art. 6.º Los Sargentos, Cabos y soldados que se hallen en los depósitos, ó en cualquier punto para pasar á Ultramar como desertores condenados á esta pena, y los demas que se les presenten acogidos á esta gracia, serán destinados por los Capitanes y Comandantes generales de las provincias ó departamentos á sus propias compañías sin excepcion de cuerpo. Cuando estos no estuviesen en la demarcacion del mando de aquellas autoridades, destinarán estas los desertores á los cuerpos que tengan por conveniente, siendo en su propia arma.

Art. 7.º Respecto de los Oficiales procesados ó sentenciados por delitos no comprendidos en las excepciones de esta Real gracia expresados en los artículos que anteceden, y cuyas penas y su duracion fuesen las de las designadas en el art. 1.º á otras de distintas clases, se remitirán los procesos al Tribunal supremo de Guerra y Marina para que resuelva ó Me consulte lo que estime correspondiente, segun las circunstancias particulares de los reos, y las penas que hayan recaído ó puedan recaer, asi sobre la remision de estas, como sobre la conservacion del empleo, la permanencia en el servicio activo de los interesados, y todo lo demas que convenga.

Art. 8.º En la aplicacion de este indulto se observarán las disposiciones siguientes:

1.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque el procedimiento fuese de oficio, no se aplicará indulto sin que preceda el perdon ó satisfaccion de la misma.

2.º Los jueces ante quienes pendan causas por delitos indultables en cualquier estado en que se hallen, harán saber personalmente á los reos si quieren acogerse á los beneficios de esta Real gracia, haciendo constar sus respuestas; y los Comandantes de los presidios ó Jefes de cualquier otro punto donde existan reos rematados ó sentenciados cuyos delitos fuesen de los comprendidos en este indulto, ademas de cuidar de su publicacion de modo que llegue á noticia de cuantos existan en los respectivos puntos ó establecimientos, lo harán saber especialmente á aquellos reos, y cuidarán de que conste asi, y la respuesta que diesen por medio de las oportunas diligencias.

3.º En las causas cuya sustanciacion se halle pendiente, el Juez que conoce de ellas hará desde luego la aplicacion del indulto, si estimase que resultan méritos bastantes, aun en el estado en que se encuentren para esta calificacion con arreglo á las dis-

posiciones anteriores, y remitirá el proceso directamente ó por su inmediato superior (acompañado en tal caso de informe de este mismo) al Tribunal supremo de Guerra y Marina. Si por el contrario creyese que no procede la aplicacion del indulto, lo declarará asi, sin perjuicio de lo que ulteriormente resulte y se resuelva en definitiva por el mismo Juzgado ó el superior inmediato, y en el último término por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien dará cuenta de esta resolucion con testimonio de la providencia y dictámen fiscal.

4.º Respecto de todas las demas causas ya fenecidas, el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en la sala respectiva, declarará y aplicará el indulto á los reos comprendidos en aquellas cuya terminacion definitiva exija la ejecutoria del Tribunal, asi como tambien respecto de aquellos que, habiendo sido juzgados en Consejos de guerra de Oficiales generales, sus causas se consulten á S. M. A los reos comprendidos en aquellas causas en las que no concurren estas circunstancias, les aplicará la gracia de indulto el Capitan general de la provincia, Comandante general del departamento de marina ó Comandante general, segun en cada una de ellas haya recaído la ejecutoria por cualquiera de estas autoridades.

5.º En cuanto á los reos que estan cumpliendo sus condenas en los presidios ó en cualquier otro punto ó establecimiento, los respectivos Comandantes remitirán las hojas penales de los interesados, con sus reclamaciones, á los Juzgados ó Tribunal en que recayó la ejecutoria.

6.º Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente el indulto por su Jefe superior, podrá recurrir dentro de los términos prefijados al Tribunal supremo de Guerra y Marina, que dictará en tales casos la providencia que estime oportuna.

7.º Tambien podrán acudir al Tribunal con el propio objeto las personas que crean que en la aplicacion del indulto no se le guardan los derechos que en la disposicion primera de este artículo se reconocen á las partes agraviadas.

8.º Terminada la aplicacion de esta Real gracia, se formará por el Tribunal supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos los indultados, con expresion de todas las circunstancias convenientes, á cuyo fin los Capitanes generales de provincia y de departamento y demas Jefes por cuyos juzgados se haya procedido á la aplicacion de la expresada Real gracia, remitirán al mismo Tribunal listas nominales de los indultados, con expresion de sus clases y delitos.

Por tanto mando al Tribunal supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales del Ejército y Armada y Comandantes generales de estos dominios que hagan publicar este indulto al frente de las banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia y en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio el quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

El General en Jefe del ejército de Cataluña, desde Vich el 12 del actual, manifiesta haber emprendido sus operaciones contra el enemigo, las cuales no ofrecian todavía un resultado decisivo, si bien principiaron el dia 10 por un encuentro sostenido en las Planas por la brigada Hore contra Cabrera, el cual hubo de retirarse á pesar de haberse presentado con el duplo de fuerzas de las que tenia la brigada Hore. El 14 tambien fue arrojado Cabrera de Amer por el General Nouvilas, pronunciando los enemigos la retirada en direccion á Susqueda.

El segundo Cabo, con fecha del 13, dice que el 12 fue alcanzado Cabrera en Susqueda, y que en su retirada iba perseguido por las compañías de cazadores.

Que la facción Basquetas fue alcanzada cerca del Perelló por el Comandante general de Tarragona, quien la dispersó, cogiendo cinco prisioneros y varias armas. Que los pueblos mejoraban mucho su espíritu.

El Coronel Planas, Jefe de la columna de Molins de Rey, batió cerca de Martorellas á la facción republicana de Bardiard, causándole siete muertos y cuatro prisioneros.

El Comandante general de Lérida dice que las facciones que salieron de Cataluña sobre Aragón, habían vuelto á repasar el rio Noguera, perseguidas por el Coronel Contreras y por las columnas procedentes de Aragón. En la batalla que estaba practicando el Comandante general había muerto un Oficial de caballería enemiga, hecho un prisionero, y causado algunos heridos, prometiéndose mayores resultados en la continuación.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que V. S. ha pasado á este Ministerio, expotitiendo la conveniencia de que cuando la cantidad de billetes del Banco español de San Fernando en circulacion se haya reducido, por efecto de la amortizacion vigente, á los 100 millones de reales fijados en el Real decreto de 8 de Setiembre último, se omitan los endosos prevenidos para su admision en pago de derechos de Aduanas. Y conformándose con la opinion unánime de la Junta del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del Banco español de San Fernando, convencida ademas de que ha llegado el tiempo de que este papel recobre para todos los usos su único y primitivo carácter de billetes al portador, circunstancia que se le quita en el hecho de ser endosado, S. M. se ha servido mandar que desde el dia 1.º de Febrero próximo no se admitan con endoso los billetes expresados en pago de los derechos de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1849.—Mon.—Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

### REALES DECRETOS.

Vista la solicitud de D. Primitivo Martínez de Velasco, Director económico de la compañía anónima titulada Fábrica de papel continuo de Burgos, su fecha 5 de Abril del año próximo pasado, para que le otorgue Mi Real autorizacion conforme á la ley de 28 de Enero del citado año:

Vista la escritura primordial de fundacion de dicha sociedad otorgada á 8 de Enero de 1842 por Don Santiago Arcocha y compañía y Velasco, hermanos, vecinos todos y del comercio de la ciudad de Burgos, con el auto de aprobacion de la misma escritura, proveido por el Tribunal de comercio de aquella ciudad en 10 del propio mes de Enero:

Vista la que se otorgó nuevamente á 22 de Julio de 1846 por los expresados Espiga y compañía Velasco, hermanos, y los herederos del difunto D. Santiago Arcocha, haciendo varias reformas en los estatutos sociales, previa autorizacion del Tribunal de comercio, acordada en auto de 23 de Junio del mismo año:

Vista el acta de la junta general de accionistas de 2 de Abril anterior, en que se acordó por unanimidad impetrar la Real autorizacion, y los documentos que acreditan haber concurrido á este acuerdo suficiente número de accionistas conforme á lo prevenido en los estatutos sociales:

Visto el balance presentado por la expresada sociedad, que comprende su capital activo y pasivo, cuyo documento se comprobó por el delegado del Jefe político de Burgos, resultando hallarse conforme con los libros de la sociedad:

Vistos los artículos 265 y 277 del Código de comercio:

Vistos los artículos 4.º, 18 y 19 de la precitada ley de 28 de Enero, y los 2.º, 5.º, 27, 39 y 42 del reglamento aprobado por Mi Real decreto de 17 de Febrero último:

Considerando que la cláusula 4.ª de la escritura de fundacion de dicha sociedad, en que se estableció que sus acciones serian trasferibles, pero que en ningun tiempo podrian tener sus poseedores representacion como socios, intervencion alguna, ni la direccion de dicho establecimiento mas que los tres socios fundadores, está en contradiccion con la índole de esta clase de sociedades y con la disposicion terminante del párrafo tercero del art. 265 del Código de comer-

cio, en que se declara que el manejo de las Compañías anónimas habrá de estar á cargo de mandatarios ó administradores amovibles á voluntad de los socios:

Considerando que dicha cláusula como ilegal no debió aprobarse por el Tribunal de comercio, ni la sociedad puede considerarse legítimamente constituida sino conforme á la legislacion vigente en la época de su fundacion:

Considerando que lo estipulado en la referida cláusula 4.ª de la escritura de 8 de Enero de 1842, se mantuvo y confirmó por la de 22 de Julio de 1846, constando de su cláusula 12.ª que serian exclusivos de los fundadores los cargos de Director, Inspector é individuos de la Junta de gobierno durante los 22 años de duracion de la sociedad, de que se sigue que en esta parte adolece dicha escritura del mismo vicio de ilegalidad que la anterior:

Considerando que componiéndose la Junta de gobierno de solo los tres socios fundadores, segun se establece en el art. 31 de la escritura de 22 de Julio, no tienen representacion los accionistas en la inspeccion que á dicha Junta compete sobre la administracion social, violentándose abiertamente los derechos inherentes á la calidad de accionista:

Considerando que por consecuencia de este sistema vicioso en la forma constitutiva de la sociedad, está tambien reservada á los tres socios fundadores la ventaja de disfrutar del sueldo anual de 20,000 reales asignados al Director económico, del de 15,000 al Inspector y 5000 rs. al tercer individuo de la Junta de gobierno, segun resulta de los artículos 25, 29 y 31 de la precitada escritura de 22 de Julio, lo cual es evidentemente injusto, desnivelándose las condiciones que deben ser comunes á todos los accionistas:

Considerando que, salvas las irregularidades de que antes se ha hecho mérito, esta compañía, habiéndose limitado al objeto para que fue constituida, y habiendo tambien cumplido asi las condiciones con que fue aprobada, como tambien los requisitos que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de Enero, y los 39 y 42 del reglamento de 17 de Febrero, está en el caso de las que pueden continuar en sus operaciones;

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion para que pueda continuar sus operaciones á la compañía anónima titulada Fábrica de papel continuo de Burgos, declarando sin efecto alguno para lo sucesivo la cláusula 4.ª de la escritura de 8 de Enero de 1842, y las 12, 13 y 14 de la de 22 de Julio de 1846, debiendo nombrarse la administracion de la compañía por la junta general de accionistas en la forma que prescriben el Código de comercio, la ley de 28 de Enero y el reglamento aprobado para su ejecucion por Mi Real decreto de 17 de Febrero de 1848.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Vista una exposicion de la compañía anónima titulada Sociedad metalúrgica catalana, solicitando Mi Real autorizacion para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vistas las escrituras en que consignó esta sociedad sus estatutos y su reglamento, otorgadas en Barcelona á 4 de Octubre de 1847:

Visto el certificado del acta de la junta general de accionistas, celebrada en 1.º de Abril del año próximo pasado:

Vistos los dos balances presentados por esta compañía, el primero denominado de salida, que segun manifiesta la comision de la Junta de comercio de Barcelona, nombrada para la confrontacion de dichos documentos, fue el que formalizó en 4 de Octubre de 1847 la sociedad titulada el «Fecundo escolano», puesta en liquidacion y refundida en la sociedad metalúrgica catalana, y el otro el que demuestra el estado de esta en 30 de Abril último:

Visto el informe de la referida comision de la Junta de comercio de Barcelona:

Visto el art. 287 del Código de comercio, los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 15 de Abril de 1847, los arts. 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 12 de la ley de 28 de Enero del año próximo pasado, y los 1.º al 38 del reglamento dado para su ejecucion:

Considerando que esta compañía desde que trató de constituirse con el carácter de anónima en 4 de Octubre de 1847, debió someter á la aprobacion de Mi Gobierno sus estatutos y su reglamento, y obtener Mi Real autorizacion segun lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 15 de Abril del mismo año, y que por no haber dado cumplimiento á estas disposiciones, su existencia desde entonces ha sido ilegal y viciosa conforme al art. 5.º del citado decreto:

Considerando que segun informa la comision de la Junta de comercio de Barcelona, la pérdida con-

fesada en el balance de la llamada Sociedad metalúrgica catalana, importante 123,424 rs. 26 mrs., equivale al 45 y 58 centésimos por 100 del capital efectivo fluctuante de esta compañía, la cual por otra parte viene á ser como una continuacion de «El fecundo escolano», disuelta á consecuencia de haber perdido el 80 y un quinto por 100 de su capital efectivo, y refundida en aquella en virtud de un convenio por el cual la nueva Sociedad reconoció las 547 acciones de la extinguida, incorporándole el total haber que liquidó en su balance final «El fecundo escolano», cuyo importe era de 86,584 rs. 14 mrs. 40 céntimos, segun la copia presentada en este expediente con el número 2.º, y que por consiguiente ambas sociedades en el tiempo transcurrido desde que empezó á girar la primera hasta el balance de la segunda, comparado el agregado de sus capitales con sus pérdidas respectivas, han sufrido un quebranto de 66-97 centésimos por 100:

Considerando que estas pérdidas proceden no tanto de las operaciones de la Sociedad metalúrgica catalana, como de haber aceptado responsabilidades ajenas en cambio de sus acciones, lo cual ha debido hacerse por pactos reservados, prohibidos segun el artículo 247 del Código de comercio, puesto que no se hace mérito alguno de este convenio en la escritura social:

Considerando que por carecer todavia esta Sociedad de autorizacion alguna, necesita constituirse de nuevo y sujetarse á todas las disposiciones contenidas en los arts. 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 12 de la ley de 28 de Enero, y á los arts. 1.º al 38 de su reglamento, á menos que prefiera establecerse con el carácter de colectiva;

Oido el Consejo Real, Vengo en negar Mi Real autorizacion á la Sociedad metalúrgica catalana, quedando desde luego disuelta, y debiendo por lo tanto proceder á su liquidacion con arreglo á sus estatutos y reglamentos.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

### VISITAS DE INSPECCION.

Por Real orden de 15 de Marzo de 1848 se sirvió S. M. resolver que con arreglo á lo prevenido por la de 28 de Diciembre del año anterior se verificasen desde luego las visitas de inspeccion ordinaria de las obras públicas que corresponden al instituto del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos; y en su consecuencia, extendidas las instrucciones oportunas, y comunicadas por la Direccion general las órdenes correspondientes, han tenido efecto en el citado año en los distritos de Valladolid, Orense, Zaragoza y Barcelona, siendo su resultado el que expresan las relaciones que siguen:

### DISTRITO DE VALLADOLID.

Extracto de los partes de la visita practicada en los meses de Mayo, Junio y Julio últimos por el Inspector D. Pedro Cortijo.

Comprende este distrito, ademas de la provincia de su nombre, las de Palencia, Salamanca y Zamora.

### CAMINOS.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CARRETERA DE MADRID Á SANTANDER POR VALLADOLID Y PALENCIA.

##### Obras de conservacion.

La parte de esta carretera, desde el limite del distrito de Madrid con el de Valladolid, en la legua 25 hasta las inmediaciones de Puras, legua 38 en la confrontacion del lugar de Sem situado en la union de los caminos de Palencia y Burgos, que en todo son 14 leguas, se halla enteramente construida y en estado de conservacion, para lo que habia acopiados á las márgenes bastantes cargos de piedra.

No habia ningun mal paso en todo este trozo de carretera mas que la travesía de Mojados, cuya composicion, ya muy urgente, se reclamaba del Ayuntamiento, que por fin se manifestó entonces mas dispuesto á verificarla. En general no habia baches ni rodadas, pues los peones camineros cuidan de repararlas oportunamente.

##### Obras de reparacion.

A la salida del puente de Cabezon habia dos rasantes, una al 5 por 100 y otra al 7 por 100, y ambas se estaban suavizando por contrata, hasta dejarlas al 3 por 100 de pendiente, para lo que hubo que elevar los muros 9 pies mas. Se estaba concluyendo ademas á la salida del puente un trozo de nuevo afirmado de 900 varas lineales para evitar la vuelta violenta que habia antes á la salida del puente, y en este trozo se habian construido ademas 7 alcantarillas de rosca de ladrillo y arcos de medio punto de 6 pies de luz y 10 de altura hasta el arranque, con objeto de dar desagüe á los desbordes del rio Pisuerga, en cu as obras se observaban exactamente las condiciones.

De la travesía de Dueñas se hace mencion en la provincia de Palencia.

### PORTAZGOS.

Hay tres en la parte de esta carretera comprendida solo en la provincia de Valladolid. El del puente de Mediana sobre el rio Eresma está en administracion y produce 27,000 reales anuales, libres de todo gasto. El de Becillo está ar-

tendado en 90,000 rs. anuales, y el de Cabozón lo está igualmente en 445,100 rs.

Las casas de recaudación de estos portazgos están bien conservadas.

#### CARRETERA DE VALLADOLID A LEÓN.

##### Obras nuevas.

Esta carretera tiene una longitud de 13 leguas y 49,984 pies desde la salida de Valladolid por el puente mayor sobre el río Pisuerga hasta la leguaría 48, poco más allá de Mayorga, límite de los distritos de Valladolid y León.

Los 7 primeros trozos desde Valladolid hasta el campo santo de Rioseco, que componen 46,662 varas lineales (7 leguas de 20,000 pies), estaban recibidos de última entrega y en un estado de perfecta conservación, para lo que había acopiados a las márgenes del camino 3500 varas cúbicas de piedra caliza, grava y morrillo en montones repartidos a uno y otro lado de la carretera.

Las 15 tajeas y 4 alcantarillas, de las que 2 son de 2 bocas, están bien construidas de mampostería ordinaria. Hay además 2 pontones de sillería y un puente de varios arcos sobre el río Seguíllo, a la entrada en Rioseco, también de sillería, que aunque antiguo se aprovechó para esta nueva carretera. La conservación de todas estas obras de fábrica, así como la carretera en los trozos mencionados, están al cuidado de los peones camineros.

Los trozos siguientes hasta el 12 inclusive, en cuyo final termina el distrito, estaban ya concluidos, y ejecutadas sus obras como las condiciones previenen, aunque no habían sido recibidas. Dichas obras consisten en 46 tajeas, 23 alcantarillas, un puente y 2 pontones: todas son de mampostería, y algunas alcantarillas tienen cobijas de losa de mampostería concertada que no se requería por las condiciones de la contrata. El pontón de Ceinos sobre el arroyo Bustillo es de un arco escarzano de 20 pies de luz y 42 de altura hasta la imposta general sobre las aguas ordinarias, con 2 alcantarillas a sus costados de 10 pies de luz cada una: las rosas de los arcos son de ladrillo.

El puente de Becilla tiene tres arcos escarzanos de rosca de ladrillo con 20 pies de luz, arístones y una cadena central de sillería, y lo demás de fábrica de mampostería ordinaria concertada. Tiene también a cada lado 3 alcantarillas de rosca de ladrillo de 10 pies de luz, y una imposta general a 13 pies de altura sobre las aguas bajas.

El pontón de Mayorga es de un arco de 14 pies y 20 de altura hasta la imposta con muros de sostenimiento y entrada para las aguas de alguna más latitud que requería el proyecto.

Todas estas obras nuevas están bien construidas con arreglo a condiciones.

En el trozo 12 se comprende el puente de Mayorga, que tiene 13 arcos de diferente luz cada uno, con pilas también de diferente espesor, y en todo unas 174 varas de longitud: su anchura no es suficiente para una carretera general, y hay proyecto para hacer en esta obra las modificaciones convenientes, por lo que aún hay a la entrada y salida de este puente dos trozos, en todo unas 300 varas lineales en su estado natural, hasta que se hagan las obras del puente, con cuyo objeto el contratista de la carretera tiene acopiada ya alguna piedra para sillarejos y mampostería.

En todos los trozos expresados hay diferentes caminos transversales que es necesario conservar, y para lo que se han construido rampas de salida desde la carretera con algunas alcantarillas, cuyas obras son de aumento respecto a las de contrata.

##### Obras de conservación y reparación.

No hay en estado de conservación más que las siete primeras leguas de esta carretera desde Valladolid a Rioseco.

Los trozos siguientes estaban al cargo del contratista hasta la entrega final de ellos, según condiciones.

En toda la carretera hasta Mayorga se han puesto por cuenta de los gastos extraordinarios del distrito las leguarías correspondientes de forma sencilla y económica a par que elegante.

#### PORTAZGOS.

No hay ninguno establecido, aunque están propuestos los que deben establecerse en toda esta carretera.

#### CARRETERA DE MADRID A LA CORUÑA.

##### Obras nuevas.

Esta carretera se halla dividida en 18 trozos desde el barranco del Caño, frente de Ataques, hasta el puente de Villar de Frades, en donde concluye la provincia de Valladolid: quedan además 11 trozos desde dicho puente hasta el de Pobladora del Valle, donde termina la de Zamora y el distrito de Valladolid: esta parte de carretera se halla en construcción. Los trozos 6º, 10, 11, 17, 23, y 24 que hacen una línea de 40,620 varas, ó sean 6 leguas y 960 pies construidos por contrata, estaban recibidos de primera entrega desde 20 de Junio del año próximo pasado. Aunque construidos con arreglo a condiciones, estaban entonces demasiado cargados de recebo, y aun en algunas partes algo removido el cascajo con que se ha formado el firme, y para asegurarlos y afirmarlos bien, se estaban arreglando con el cilindro a fin de que quedasen en el estado de perfección debida a la época de su recepción final.

Las 31 tajeas y 20 alcantarillas nuevamente construidas en dichos trozos son: algunas de mampostería y rosas de ladrillo, ó en general de ladrillo, como las condiciones exigen: todas se han construido bien, y algunas esmeradamente, como en el estado núm. 2 se expresa.

En el trozo 11 se halla comprendida la travesía de Rueda, en donde nada se ha ejecutado a causa de las dificultades que presenta la gran cantidad de aguas que se reúnen en el centro de la calle única que sirve de travesía, pues aquellas suben a más de 8 ó 10 pies en las grandes avenidas, motivo por que están pendientes las obras de un proyecto especial que debe formarse.

A la salida de Villalpando, entre la legua 42 y 43, había otro trozo de 4630 varas no incluidas en las anteriores que se estaban ya afirmando, observándose puntualmente las condiciones. Se comprenden en este trozo los puentes de Valderaduey, ya concluido con arreglo a su plano y condiciones, aunque las aletas, que según el proyecto, debieron construirse de ladrillo, se han ejecutado de sillería, y el de

Zambrana, que estaba levantado hasta los arranques de los arcos, y puestos los salmeres.

Además hay en este trozo 27 alcantarillas en varios grupos, construidas de mampostería con arcos de ladrillo.

Poco antes del puente de Castro-Gonzalo hay un trozo (núm. 21 del estado) que tiene de longitud 3100 varas ya explanadas y afirmadas, pero que aun no se han recibido a causa de que se está perfeccionando la inclinación de los taludes de su gran desmonte. Tienen dichos taludes una altura de algo más de 50 pies: en el primitivo presupuesto se habían calculado 42,000 varas cúbicas de desmonte, cuyas tierras se habían de trasportar, como se ha verificado al fin del trozo, quedando arreglada esta gran línea a una pendiente de 5 por 100; pero durante la ejecución se observó que podría suavizarse la pendiente hasta un 4 por 100; y como por esta causa exigían mayor inclinación los taludes, se estaba ejecutando su arreglo hasta dejarlos a los 45°. Inmediato al puente de Castro-Gonzalo hay un trozo de 66 varas que debe repararse, pero en el que nada se puede hacer hasta que se lleve a efecto la obra de reparación propuesta para el puente.

Después del puente de Castro Gonzalo sigue una línea de 1196 varas en terraplen, contenido por muros de sostenimiento de 15 pies de altura media con 85 alcantarillas para el paso de las aguas, y más allá un puente de 7 arcos escarzanos de 14½ pies de luz cada uno.

Las alcantarillas están repartidas en nueve grupos: el primero y segundo de 3 bocas cada uno de arco escarzano de 7 pies de luz: el tercero de 12: el cuarto grupo de 13 arcos también escarzanos, y a los costados 2 más pequeños de tapa: el quinto grupo de 20 arcos: el sexto, séptimo, octavo y noveno de 8 bocas cada uno. Todos estos arcos son de rosca de ladrillo de 4 pies de luz, excepto el primer grupo, cuyos arcos son de sillería, é igualmente lo son todos los paramentos de estos grupos de alcantarillas. Los muros son de buena mampostería, y estaba sentada ya sobre ellos la mayor parte de la imposta general, que es también de grandes losas de sillería. La Dirección general tenía aprobada la construcción de pretilos sobre todos los grupos de las alcantarillas, y al efecto se halla ya acopiada la piedra necesaria para esta obra, y aun mucha parte de la que pudiera emplearse para un pretil seguido, ó mejor aun interrumpido a trechos sobre toda la imposta de este gran terraplen, cuya obra sería muy conveniente; pero no habiéndose formado presupuesto, tampoco ha recaído resolución para llevar a cabo esta obra.

El puente siguiente es el de Tamariz, nombre de aquella vega, y el resto hasta Benavente está también en terraplen, con algún pequeño desmonte. Hay en esta parte de la carretera otras 26 tajeas, una alcantarilla y un pontón. Estas obras son de mampostería ordinaria, y están perfectamente construidas. El pontón es de muy buena mampostería concertada.

Los demás trozos de nueva construcción hasta el fin del distrito estaban concluidos con arreglo a condiciones y recibidos de primera entrega.

##### Obras de conservación y reparación.

Todos los demás trozos que se figuran en el referido estado núm. 2, cuya longitud forma una extensión de 146,788 varas lineales, ó sean 15 leguas y 364 pies, pertenecientes a las primitivas contratas, y que con aprobación de la Dirección general fueron recibidos a su tiempo, se conservan por cuenta de los fondos asignados al distrito, según manifiesta el estado núm. 3 y 4, en que se expresan las cantidades mensuales empleadas con este objeto desde primero de año.

Todas las obras de fábrica de los referidos trozos han sido modernamente construidas con arreglo a proyectos y planos que para ello se formaron, y se conservan igualmente en el más perfecto estado de solidez y buena construcción. A las márgenes de toda esta carretera existían en la época de su reconocimiento bastantes acopios de buenos materiales, tanto de piedra como de recebo, repartidos en diferentes trozos de las 24 leguas, y 17,511 pies que tiene de longitud. En esta importante carretera (comprendida dentro del distrito de Valladolid), así los escarpes de los desmontes, los de los terraplenes y cunetas, como las demás obras de tierra, se encontraban bien arreglados y cuidados por los respectivos peones camineros.

La única obra de reparación que estaba sin principiar es la del puente de Castro Gonzalo, cuyos proyecto y presupuesto fueron remitidos a la Dirección general para su aprobación.

Para toda esta carretera se estaban ya labrando las correspondientes leguarías de la misma forma y dimensiones que las de la carretera de León.

#### PORTAZGOS.

No hay establecidos en la parte de esta carretera que comprende el distrito de Valladolid más que el de Castro Gonzalo, en el que se cobra igualmente el paso de la barca de Azague, situada como a una media legua más abajo sobre el mismo río Esla, uno y otro arrendado en 90,618½ reales, pues aunque se cobra otro en Tordesillas, perteneció al convento de Santa Clara de aquella villa, y es uno de los que en virtud de la reciente ley debe ser incorporado a la carretera. La actual casa del portazgo de Castro Gonzalo está situada a la entrada del mismo puente, pero se estaba construyendo otro nuevo edificio para la recaudación en lo alto del desmonte a la bajada del puente, cuya obra estaba bastante avanzada.

El Inspector indica la necesidad de establecer en los puntos designados en la propuesta hecha en 28 de Abril de 1846 los nuevos portazgos que corresponden a esta gran línea de carretera.

#### CARRETERA DE VALLADOLID A SALAMANCA.

En esta carretera, declarada recientemente transversal de gran comunicación, se principiarán a construir las dos leguas hasta Simancas, cuando solo se consideraba provincial: después se suspendieron las obras, habiendo ya casi una legua concluida. El camino es muy llano; en su trazado se había seguido el camino antiguo, y el afirmado ya puesto es de mal cascajo menudo y sin zarandear, que hace hoy un camino bastante defectuoso é incómodo, pero que los carruajes usan por necesidad, habiéndose así consolidado en parte una faja central de este camino que la provincia tiene enteramente abandonado.

Sensible es la paralización de esta obra, especialmente cuando la primera sección de 5 leguas comprendida entre

Valladolid y Tordesillas es la línea que pondrá en comunicación directa a la primera con la carretera general de la Coruña, con las provinciales de Zamora y Salamanca y con los pueblos importantes de Medina, La Nava del Rey, Alaejos y otros. El Ingeniero Jefe del distrito se ocupaba en reunir los datos necesarios para hacer una fundada propuesta sobre tan importante comunicación.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### CARRETERA DE VALLADOLID A BURGOS.

##### Obras nuevas.

Del estado en que se describe el que tenían a la fecha de su reconocimiento las obras de esta carretera, aparece que solo hay en construcción las 3207 varas de la travesía de Dueñas, contratadas con la correspondiente aprobación superior, según proyecto y presupuesto igualmente aprobados, con el que se evitará la travesía por dentro de dicho pueblo entre calles de excesiva pendiente, sumamente estrechas y malísimamente empedradas, verificándose ahora según el nuevo proyecto por fuera del pueblo desde sus primeras casas, por terreno muy llano y firme, dejando a la derecha el canal, hasta el puente acueducto por donde este se atraviesa, y continuando desde allí un trozo de nueva carretera establecida sobre terraplen que reforma y mejora el nuevo camino, cuyas obras todas se ejecutan con arreglo a condiciones, estando muy adelantada la nueva construcción de un pontón de 16 pies de luz, así como 20 alcantarillas.

A la entrada de Torquemada hay otro trozo de 1000 varas, donde no se ha construido carretera, haciéndose el tránsito por terreno natural, en el que las aguas no tienen salida, y se forma un lodazal peligroso en tiempo de lluvias, con grave perjuicio del tránsito público. Hay formado un proyecto y presupuesto para la nueva construcción de este trozo que es urgente llevar a cabo.

##### Obras de conservación.

La parte de esta carretera, comprendida en la provincia de Palencia desde el lugar de Sem, límite de la de Valladolid y la venta del Pozo, límite de la de Burgos, en una extensión de 11 leguas, está construida y afirmada, y aunque hay algunos trozos en bastante buen estado, y recientemente recargados y bacheados en general, puede decirse que necesitaba repararse el total de las 11 leguas. Las obras de fábrica están bien conservadas, y con solo los peones camineros y algunos pocos auxiliares se cuidaba de la conservación ordinaria, empleando los pocos fondos que para esto se destinan mensualmente, según aparece del estado núm. 2. Por lo demás las cunetas, paseos y escarpes de los desmontes y terraplenes estaban bien cuidados y conservados.

##### Obras de reparación.

En las 11 leguas de esta carretera hay, según se ha dicho, bastantes trozos que exigen una formal reparación para restablecer el bombado ó curvatura del firme. Se encuentran también otros trozos en la misma distancia, que por haberlos afirmado en su primitiva construcción con grandes piedras sin machacar, se ven hoy descubiertas en la superficie del camino, causando mucha incomodidad al acarreo y a los transeúntes. La reparación de estos trozos a que podrá atenderse con buenos acopios de material se considera sumamente urgente. Sin embargo del estado poco satisfactorio de esta carretera, el tránsito público se hacía en ella sin inconveniente alguno, y las diligencias y correos no sufrían retraso en sus viajes.

#### PORTAZGOS.

Solo hay uno en el puente de Torquemada, arrendado en 91,000 rs. anuales. Su posición es buena, y nada particular se notó respecto a su recaudación.

#### CARRETERA DE SANTANDER POR PALENCIA.

##### Obras nuevas.

Desde el límite de la provincia de Valladolid con la de Palencia, en la confrontación del lugar de Sem hasta la venta de San Pablo, límite de la de Burgos, tiene esta carretera 25 leguas de longitud, de las que las dos primeras son comunes a la carretera de Valladolid a Burgos.

Las obras nuevas que en esta extensión se comprenden son el pontón de Mönzon, en estado de segunda recepción. A este puente se le ha aumentado su latitud hasta 25 pies entre pretilos, y se le han construido 2 nuevos muros en ala a la parte de abajo, aprovechando los materiales antiguos, poniéndole pretilos nuevos. El claro ó luz de su arco es de 30 pies, y la obra aparece ejecutada sólidamente con arreglo a condiciones.

El puente y pontones de la Ballarna a la salida de Santillana estaban recibidos de segunda entrega con arreglo a condiciones. El puente de Osorno, cuyo pavimento y barrandillas son de madera, consta de 5 arcos de 38 pies de claro, formados de 5 cerchones asentados sobre pilas de piedra en la forma y con las dimensiones de su proyecto. Las pilas y parte de ambos estribos son de sillería primorosamente labrada, cuya fábrica se ha cimentado sobre emparrillado y pilotaje. A continuación del estribo de la derecha se están construyendo 4 pontones de ladrillo con arcos semicirculares de 10 pies de diámetro que arrancan sobre el muro de mampostería que los une con el estribo del puente. Lo construido hasta ahora carece de todo defecto, y la ejecución y mano de obra, tanto de la mampostería concertada del muro, como de la fábrica de ladrillo, es sumamente esmerada, y no presenta duda alguna de su perfecta solidez. La conclusión de esta obra importante estaba suspendida a causa de reclamaciones de los contratistas, pendientes de resolución; y aunque el paso está corriente y habilitado, conviene que se lleven a cabo cuanto antes los trabajos suspendidos.

El puente de Herrera sobre el río Burejo es otra de las obras nuevas construidas últimamente en esta carretera. Se compone de dos arcos de madera, cada uno de 40 pies de luz ó claro, y aunque hace algún tiempo fue recibido en segunda entrega, la intemperie ha producido en las maderas contracciones y movimientos por los que aparecen alojadas las uniones de varias piezas, pandeados algunos largueros de los pasamanos, y desaplomados los pendolones.

Aunque no amenaza por ahora ningún peligro este puente, hacen muy mala vista sus defectos. El muro derecho en

ala de la parte de abajo del rio, que es de mampostería ordinaria, está también muy desaplomado y pandeado, y amenaza una próxima ruina, por lo que su reparación es urgente.

Otra de las obras nuevas que está en construcción, contratada según proyecto y presupuesto aprobado, es la reforma de la cuesta de la Valdamera. Obligó a esta variación la necesidad de corregir sus excesivas pendientes que pasan algunas de 40 y 42 por 100, y ya se han ejecutado algunas varas de desmonte al principio de la separación del nuevo trazado del camino actual; pero examinado todo por el Inspector acompañado por los Ingenieros, se ocupan estos de proponer las mejoras de que es susceptible el proyecto aprobado. (Se continuará.)

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Requejada, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta reales anuales, en virtud de la Real orden de 41 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 16 de Enero de 1849.—G. Otero.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Aguilar de Campoo y su intervención de Quintanilla, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos cincuenta y nueve mil doscientos veintinueve reales anuales, en virtud de la Real orden de 41 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 16 de Enero de 1849.—G. Otero.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad de trescientos cincuenta y ocho mil noventa y seis reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 16 de Enero de 1849.—G. Otero.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho reales anuales, en virtud de la Real orden de 41 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 16 de Enero de 1849.—G. Otero.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—En junta de acreedores á la quiebra de D. Tomas Ibarbia y hermano, celebrada el 15 del corriente, quedó admitida por unanimidad la proposición que aquellos hacen de pagar á los acreedores refaccionarios el total de sus créditos y á todos los demas acreedores, tanto sociales como personales, el 40 por 100, con garantía á su satisfacción, dentro de los plazos de 4, 8, 12 y 16 meses, y el resto á mejor fortuna.

Lo que se pone en noticia de los no concurrentes, para que si alguno se creyese con derecho á oponerse por cualquiera de los motivos consignados en el art. 1457 del Código de comercio pueda verificarlo dentro de los ocho días siguientes al en que se celebró la junta, pasados los cuales se acordará su aprobación ó la mas conforme á la ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se ha señalado para el remate de las fincas rústicas, sitas en término de Seseña, Esquivias y Borox, cuyo pormenor se anunció en el *Diario* de 2 de Diciembre último y *Gaceta* de 4 del mismo, el día 24 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiere hacer postura acuda el expresado día y hora, que se admitirán las que se hicieren á todas ó cada una de las indicadas fincas.

Madrid y Enero 15 de 1849.—Jacinto Gaona y Loeches.

Ignorándose las señas de la habitación que tenga en esta corte Antonio, titulado el Andaluz, de oficio corredor, y teniendo que evacuar una cita que le resulta en una causa criminal, se le cita, llama y emplaza para que en el término de seis días precisos se presente en el Juzgado de Vistillas que despacha el Sr. D. Antonio Ramon Folgueira y escribana de D. Felipe de la Puente, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en esta santa iglesia de Osma y parroquia de Santa Cruz de la misma fundó Doña Catalina Ruiz de Roa, vacante por muerte de D. Lucas Martínez del Rio, presbítero que fue en la ciudad de Sigüenza, su último poseedor, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador de dicho juzgado, autorizado en legal forma, á deducir el que les asista; en el concepto de que pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues todo así lo he acordado por auto de este día en vista del escrito presentado por el Procurador D. Baltasar Ruiz Serrano, á nombre de D. Esteban Gonzalo, vecino de Medinaceli.

Dado en la villa del Burgo á 5 de Enero de 1849.—Licenciado Ildefonso Tejerizo.—Por su mandado, Ildefonso de Sienes.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo del Osma &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta santa iglesia de Osma por D. Juan Ruiz de Roa, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de Procurador con poder bastante en este juzgado, lo que cumplirán dentro del término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, y por la escribanía del actuario; en la inteligencia que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se procederá á su adjudicación y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por el Procurador Ruiz y Serrano, á nombre y representación de D. Esteban Gonzalo, vecino de Medinaceli, así lo he determinado en providencia de este día.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 5 de Enero de 1849.—Licenciado Ildefonso Tejerizo.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

D. José Martínez Lopez de Ayala, Auditor honorario de Marina y Juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en el convento de monjas de las Dueñas de esta ciudad fundó Doña Inez Peraza, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados sobre adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 23 de Diciembre de 1848.—L. José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gutierrez de la Sierra, natural de San Pedro del Romeral, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este juzgado á prestar declaración y oír una notificación en la causa que se sigue contra Laureano Lopez, vecino de Ajalvir, por heridas al mismo Gutierrez, á quien se apercibe que si no compareciese le parará el perjuicio consiguiente.

Alcalá y Enero 13 de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

En el juzgado de primera instancia de Vistillas que despacha el señor Juez D. Antonio Ramon Folgueira, y por la escribanía de D. Felipe de la Puente, sita en el piso bajo de la audiencia territorial, se instruye causa contra Agustín Morales por haberle aprehendido con tres retales de paño en la calle de las Velas la noche del 20 del año último; é ignorándose á quien pueda corresponder el referido paño, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas á quienes pueda corresponder el indicado paño, para que se presenten á dar seña de ello, prestar declaración y lo demas que haya lugar.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Lopez de la Peña, natural de Ayada, provincia de Lugo, y vecino de esta corte, de estado casado y de 40 años, administrador de casas, habitante en la calle de Lemus, núm. 2, cuarto principal, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de este anuncio, se presente en la cárcel de esta corte á oír sus descargos en causa criminal que pende contra el mismo y otro en el Juzgado del Sr. D. Miguel María Duran por estafas de 8000 rs.

## PARTE NO OFICIAL.

### LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

La exposicion de obras de la seccion de Bellas artes estará abierta al público en el local de este establecimiento desde el día 18 al 25 del presente mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Enero de 1849.—El Secretario general Emilio Bernar.

## ANUNCIOS.

### ARRIENDO DE YERBAS EN CÁCERES.

El 25 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana se subasta el que ha de empezar en 29 de Setiembre de es-

te año de la dehesa denominada Hocino de Arriba ó San Silvestre, sita en campos de esta capital, y de cabida de novecientas cabezas de ganado lanar, por el tiempo, precio y condiciones que estan de manifiesto en la casa del Licenciado D. Bartolomé Créspe, calle de Barrionuevo, núm. 4, en Cáceres.

### UNION HISPANO-FILIPINA EN LIQUIDACION.

La Dirección, de acuerdo con la Junta de gobierno y con arreglo al artículo 40 de los estatutos, ha señalado el domingo 14 de Febrero próximo á las doce de la mañana para celebrar junta general de accionistas en las oficinas de la compañía, Carrera de San Gerónimo, número 17.

Desde el día 1º al 8 podrán los señores accionistas que tengan derecho de asistencia con arreglo á los estatutos y reglamento recoger las papeletas de entrada y enterarse del balance de cuentas y situacion de la compañía.

Madrid 40 de Enero de 1849.—Por la Union Hispano-Filipina en liquidacion, Pedro Martínez Garde, Luis de Estrada.

### BANCO DE CADIZ.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se procederá desde el día 15 del corriente Enero á satisfacer el dividendo que corresponde á los Sres. accionistas en las utilidades obtenidas en el último semestre del año próximo pasado.

Este aviso sirve de recuerdo á los señores que aun no han cobrado el dividendo de liquidacion del extinguido Banco sucursal ni el de las utilidades obtenidas por el de Cádiz desde su instalacion hasta 30 de Junio último, para que se sirvan pasar á verificarlo por sí ó por persona autorizada con poder especial.

Cádiz 8 de Enero de 1849.—El secretario, José Herreros Gargollo.

El día 1º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar la junta general de accionistas de este Banco en la forma prevenida por los estatutos y reglamento.

En su consecuencia los Sres. accionistas, que por hallarse en el caso previsto en el art. 38 de los estatutos tengan derecho de asistencia al referido acto, se servirán acudir á la secretaría del Banco, desde el 20 de Enero corriente al 20 de Febrero próximo, para recoger la cédula de entrada que dispone el art. 42 del reglamento.

Los señores que no pudiendo concurrir personalmente se hagan representar por medio de apoderados, al tenor de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos y 45 del reglamento, se servirán presentar en la misma secretaría los poderes especiales y documentos oportunos dentro del término prefijado en el citado art. 45.

Y para que llegue á noticia de los interesados, y en virtud de orden del señor Comisario régio extiendo el presente en Cádiz 8 de Enero de 1849.—El secretario, José Herreros Gargollo.

Autorizados competentemente por el propietario los síndicos de la testamentaria concursada de D. Antonio de Irigoyen, anuncian el traspaso de la Fonda de Madrid, números 45 y 47 de la calle de la Montera, con varios efectos, previa su tasacion y demas formalidades, y bajo las condiciones que se manifestarán á las personas que quieran hacer proposiciones.

Dará razon de diez á doce de la mañana el síndico licenciado D. Estanislao de Goiri en su habitación, travesía de Trujillos, núm. 4, cuarto principal.

Instruccion para el pueblo.—Cien tratados sobre los conocimientos mas indispensables.—Cien entregas de real.

Se han repartido las entregas 41, 42, 43 y 44, que comprenden los siguientes tratados:

Primeros Socorros.  
Salvamentos, con grabados.  
Economía industrial.  
Geografía general, con grabados.  
Historia antigua.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de los correspondientes del Sr. Mellado, editor.

Breve descripción de las cosas mas notables que encierra el magnífico monasterio de San Lorenzo del Escorial, fundado por el Rey D. Felipe II en memoria de la célebre batalla de San Quintín ganada por este Monarca á los franceses el día 10 de Octubre de 1557, por D. Antonio María Lopez y Ramajo.

Se vende en la librería de Perez, calle de Carretas, frente á Correos, á 2 rs.

Nota. El producto de los ejemplares que se expendan está destinado á beneficio de las religiosas de esta corte.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La vida es sueño*, comedia en cinco actos.—*La rondeña*.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado *El tonto alcalde discreto*.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*Todo lo vence amor ó la pata de cabra*, comedia de magia y grande espectáculo.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Concierto variado de piezas escogidas, las cuales se anunciarán en los carteles.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*El ensayo de una ópera*, zarzuela en un acto.—*Los osos*.—Baile.—*Los amantes de Chinchon*, parodia de *Los amantes de Teruel*.—Baile.

VARIETADES. A las ocho de la noche.—*La Marquesa de Savannes*, drama nuevo en tres actos.—*Boleras nuevas jaileadas*.—*La victima de una vision*, juguete cómico en un acto.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.—El sábado próximo se ejecutará una extraordinaria funcion á beneficio del enano D. Francisquito.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.